

REGLAMENTO (CE) N° 1392/2006 DE LA COMISIÓN**de 21 de septiembre de 2006****por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación de algunos productos del sector de los huevos y de la carne de aves de corral presentadas en el mes de septiembre de 2006 al amparo de los Reglamentos (CE) n° 593/2004 y (CE) n° 1251/96**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 593/2004 de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de los huevos y la ovoalbúmina y se establece su método de gestión ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,Visto el Reglamento (CE) n° 1251/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

Las solicitudes de certificados de importación presentadas para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2006 son, en el caso de algunos productos, inferiores o iguales a las cantidades disponibles, por lo que pueden ser atendidas en su totalidad, y, en el caso de otros productos,

superiores a las cantidades disponibles, por lo que deben reducirse en un porcentaje fijo a fin de garantizar un reparto equitativo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las solicitudes de certificados de importación para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2006 presentadas al amparo de los Reglamentos (CE) n° 593/2004 y (CE) n° 1251/96 se satisfarán como se indica en el anexo del presente Reglamento.

2. Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2007 se podrán presentar, al amparo de los Reglamentos (CE) n° 593/2004 y (CE) n° 1251/96, solicitudes de certificados de importación por la cantidad total que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 2006.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 94 de 31.3.2004, p. 10.

⁽²⁾ DO L 161 de 29.6.1996, p. 136. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1179/2006 (DO L 212 de 2.8.2006, p. 7).

ANEXO

Número de grupo	Porcentaje en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación presentadas en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre 2006	Cantidad total disponible para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo 2007 (en t)
E1	—	108 000,000
E2	29,491068	1 750,000
E3	100,0	8 039,031
P1	99,463044	1 562,250
P2	100,0	5 979,250
P3	1,601205	576,250
P4	38,675862	300,250

«—»: No se ha transmitido a la Comisión ninguna solicitud de certificado.